



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2012-00339-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA ESTHER PEDROZA SANTIAGO C.C. 32.727.042
DEMANDADO	JOHN JAIME ROJAS TRESPALACIOS C.C. 72.181.779
BENEFICIARIAS	STACY ROJAS PEDROZA C.C. 1.143.456.983 MELANY ROJAS PEDROZA C.C. 1.143.469.734

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la progenitora de las alimentarias solicitando oficiar al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 15 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Octubre quince (15) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la madre de las alimentarias en el que solicita se oficie al fondo que administra las cesantías del demandado a fin de que consigne los dineros correspondientes a dicha prestación en la cuenta de ahorros a su nombre.

Al respecto, se tiene que en efecto se mantiene vigente la cuota alimentaria fijada por este despacho en sentencia del 18 de septiembre de 2012 y disminuida en providencia del 21 de mayo de 2018 a favor de Stacy y Melany Rojas Pedroza, por cuanto a prima facie sería del caso ordenar a la aludida entidad en los términos solicitados.

No obstante, examinados los registros civiles de nacimiento de las entonces menores se advierte que actualmente cuenta con la edad de 20 y 24 años, respectivamente, circunstancia que denota la capacidad para representarse y decidir por sí mismas sobre los derechos que les asisten, es así como en adelante son quienes se encuentran legitimadas para presentar solicitudes al interior del presente proceso, razón por la cual no es dable para este despacho acceder en estricto sentido a lo pretendido por la señora Liliana Pedroza Santiago pues teniendo en cuenta lo reseñado carece de legitimación.

Con todo, en aras de garantizar los derechos de las alimentarias se oficiara a Porvenir a fin de que coloque a disposición de este juzgado los dineros que les corresponde por concepto de cesantías, los cuales dicho sea de paso podrá ser reclamados directamente por las beneficiarias, siempre que acrediten los presupuestos de ley que ameriten su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Único: Oficiar al Fondo de Cesantías del demandado John Jaime Rojas Trespalacios C.C. 72.181.779 para que se sirva consignar los dineros que por concepto de cesantías le corresponde a las beneficiarias en cuyo favor en



sentencia del 21 de mayo de 2018 se disminuyó la cuota alimentaria en cuantía del veintiocho por ciento (28%), correspondiendo para cada una el catorce por ciento (14%) sobre los ingresos de su progenitor. Dichos descuentos deberá colocarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2015-00339-00, bajo casilla tipo uno (1) a nombre de las alimentarias Stacy Rojas Pedroza C.C. 1.143.456.983 y Melany Rojas Pedroza C.C. 1.143.469.734 (Para cada una el 14%). Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ